

Bogotá D.C, 6 de febrero de 2024

Señores:
COMFAGUAJIRA
Ciudad

NUMERO DEL PROCESO: Invitación publica No. 003 de 2024

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO- DESINFECCION Y CAFETERIA PARA EL AÑO 2024

OBSERVACION No. 1

De acuerdo con el borrador de pliego de condiciones la entidad solicita:

Agencia principal, sucursal o establecimiento de comercio: En el caso en que el domicilio principal de los oferentes sea diferente al Municipio de Riohacha, para la presentación de la propuesta deberán allegar con la misma la documentación respectiva mediante la cual se acredite que el oferente posee sucursal, agencia o establecimiento de comercio en el distrito de Riohacha para prestar los servicios solicitados en la presente convocatoria. Para cumplir con este requisito el proponente deberá aportar el certificado de cámara de comercio en el que se verifique la existencia de la sucursal, agencia o establecimiento de comercio, cuyo objeto debe estar referido a las actividades de la presente contratación.

De acuerdo con lo anterior y con el ánimo de participar en el proceso solicitamos a la entidad suprimir o cambiar lo escrito en el contenido y en su lugar entregar con la propuesta una carta de compromiso

suscrita por el Representante Legal de la firma proponente que en el caso de ser adjudicado se realizara apertura de una (1) agencia en el departamento del Meta.

Lo anterior sustentado en que este requisito restringe los principios de la libre concurrencia y el derecho fundamental a la igualdad, como lo establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 29 de la Ley 80 de 1993 y más exactamente en el artículo 30 parágrafo 1 de dicha Ley, lo cual señala lo siguiente:

“Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.”

Aunado a lo anteriormente expuesto, se puede establecerse una restricción a la libre participación con empresas que no tienen sucursal o sede, pero están en capacidad real y efectiva de prestar el servicio, utilizando medios iguales o más efectivos, pues limitar la participación de empresas que tengan agencia o

sucursal en dicha ciudad no es la forma de garantizar que participen proponentes con amplia experiencia y trayectoria.

Muchas gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

Departamento Comercial
Limpieza Institucional LASU SAS

